



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RAD.
13647408900120220016000 DTE: EDWIN RAFAEL PEÑA VARGAS, DDO: TAMIS LOPEZ JURADO.

MAYO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Al despacho el proceso de la referencia, luego de que la parte demandada se notificara personalmente, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

ANTECEDENTES

Mediante providencia de 22 de noviembre de 2022, se libró mandamiento de pago dentro del proceso Ejecutivo Singular, presentado por EDWIN RAFAEL PEÑA VARGAS contra TAMIS LOPEZ JURADO, para el pago de la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4.500.000) por concepto de capital contenido en Letra de cambio girada a favor del ejecutante; más los intereses de mora liquidados sobre cada capital, desde que se hizo exigible la obligación hasta su pago, a la tasa máxima permitida sin que se superen los límites del art. 884 del C. de Co.

FUNDAMENTO DE LA DECISION

La petición se funda en documento que reúne los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, por contener una obligación clara, expresa, exigible a cargo de la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante.

Como puede observarse palmaríamente en el presente caso, el ejecutado no probó el cumplimiento de dicha obligación; sino que, luego de ser notificado personalmente conforme el rito del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, vencido el término de su traslado, encontramos que no presentó oposiciones de fondo ni dio contestación alguna. Se entiende notificada la parte ejecutada el día 25 de abril de 2023, transcurridos dos días hábiles siguientes a la certificación de entrega de correo electrónico de notificación personal, que se envió por solicitud de la misma parte demandada.

Por lo que corresponde proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”* (Subrayas fuera de texto). En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago aludido en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, en la forma y términos previstos en el artículo 446 del CGP, carga que deben cumplir, en especial la parte ejecutante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este auto, so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 317 del estatuto citado.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. SEÑALAR como agencias en derecho, a cargo de la parte demandada y en favor de la parte ejecutante, la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS M/CTE (\$320.000.oo).

CUARTO: REQUERIR al pagador conforme lo solicitado por el apoderado ejecutante, y como fue ordenado en auto de 30 de enero de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



PATRICIA DEL CARMEN LOPEZ CANCHILA

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ESTANISLAO DE KOSTKA-BOL

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Lopez Canchila

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Estanislao - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 38cbd903e693296ea5be44f6dbb4c0b094a429056515e4d7d2e1e080748620fe

Documento generado en 16/05/2023 08:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>